

viajará a la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, para asistir a la reunión de Gobernadores del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), a llevarse a cabo el día 20 de noviembre de 2009;

Que, en consecuencia, y siendo de interés para el país, es necesario autorizar dicho viaje, debiendo el Ministerio de Economía y Finanzas asumir con cargo a su presupuesto los gastos por concepto de pasajes, viáticos y Tarifa Unificada de Uso de Aeropuerto (TUUA);

De conformidad con lo dispuesto en las Leyes N°s. 27619 y 29289 y en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar, por excepción, el viaje en comisión de servicio del señor José Berley Arista Arbildo, Viceministro de Hacienda del Ministerio de Economía y Finanzas, a la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, los días 20 y 21 de noviembre de 2009, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, serán con cargo a la Unidad Ejecutora 001 Administración General del Pliego Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	:	US \$	2 018,04
Viáticos	:	US \$	440,00
Tarifa CORPAC (TUUA)	:	US \$	31,00

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje el referido funcionario deberá presentar ante el Titular de la Entidad un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4°.- La presente norma no da derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor del funcionario, cuyo viaje se autoriza.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
 Presidente del Consejo de Ministros

LUIS CARRANZA UGARTE
 Ministro de Economía y Finanzas

425402-13

Precios CIF de referencia para la aplicación del derecho variable adicional o rebaja arancelaria a que se refiere el D.S. N° 115-2001-EF a importaciones de maíz, azúcar, arroz y leche entera en polvo

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
 N° 023-2009-EF/15.01**

Lima, 19 de noviembre de 2009

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 115-2001-EF y modificatorias, se estableció el Sistema de Franja de Precios para las importaciones de los productos señalados en el Anexo I del citado Decreto Supremo;

Que, por Decreto Supremo N° 184-2002-EF se modificó el Artículo 7° del Decreto Supremo N° 115-2001-EF y se dispuso que los precios CIF de referencia fueran publicados por Resolución Viceministerial del Viceministro de Economía;

Que, por Decreto Supremo N° 084-2008-EF se actualizaron las Tablas Aduaneras aplicables a la importación de los productos incluidos en el Sistema de Franjas de Precios y se dispuso que tengan vigencia hasta el 31 de diciembre de 2008;

Que, por Decreto Supremo N° 183-2008-EF se dispuso que las Tablas Aduaneras aprobadas por el Decreto Supremo N° 084-2008-EF tengan vigencia hasta el 31 de diciembre de 2009;

Que, corresponde publicar los precios CIF de referencia para el periodo comprendido entre el 1 y el 15 de noviembre de 2009;

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7° del Decreto Supremo N° 115-2001-EF modificado por el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 184-2002-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Publíquese los precios CIF de referencia para la aplicación del derecho variable adicional o rebaja arancelaria a que se refiere el Decreto Supremo N° 115-2001-EF y modificatorias:

PRECIOS CIF DE REFERENCIA
 (DECRETO SUPREMO N° 115-2001-EF)
 US\$ por T.M.

Fecha	Maíz	Azúcar	Arroz	Leche entera en polvo
Del 1/11/2009 al 15/11/2009	202	615	587	2 267

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIA SOLEDAD GUIULFO SUAREZ-DURAND
 Viceministro de Economía

425183-1

ENERGIA Y MINAS

Autorizan a empresa minera extranjera a adquirir derechos mineros dentro de los cincuenta kilómetros de zona de frontera

**DECRETO SUPREMO
 N° 080-2009-EM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 71° de la Constitución Política del Perú establece que, dentro de los cincuenta (50) kilómetros de las fronteras, los extranjeros no pueden adquirir ni poseer, por título alguno, minas, tierras, bosques, aguas, combustibles ni fuentes de energía, directa ni indirectamente, individualmente ni en sociedad, bajo pena de perder, en beneficio del Estado, el derecho así adquirido y que se exceptúa el caso de necesidad pública expresamente declarada por decreto supremo aprobado por el Consejo de Ministros conforme a Ley;

Que, SUMITOMO METAL MINING PERU SOCIEDAD ANÓNIMA - SUMITOMO METAL MINING PERU S.A. empresa peruana, en la cual el señor Kazuya Okada persona natural de nacionalidad japonesa, tiene un porcentaje de participación de: 0.00003%, mientras que, Sumitomo Metal Mining Co. Ltd., persona jurídica de nacionalidad japonesa, constituida bajo la modalidad de compañía de responsabilidad limitada, tiene un porcentaje de participación de: 99.99997%, ha solicitado autorización para adquirir dos (2) derechos mineros ubicados en la zona de frontera con Chile y Bolivia del departamento de Tacna;

Que, el numeral V del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-92-EM, establece que



la industria minera es de utilidad pública y la promoción de inversiones en la actividad minera es de interés nacional;

Que, el artículo 13° del Decreto Legislativo N° 757, Ley Marco para el Crecimiento de la Inversión Privada y sus normas reglamentarias, declara de necesidad nacional la inversión privada, nacional y extranjera, en actividades productivas realizadas o por realizarse en las zonas de frontera del país;

Que, la solicitud formulada por SUMITOMO METAL MINING PERU SOCIEDAD ANÓNIMA - SUMITOMO METAL MINING PERU S.A. se encuentra incluida dentro del supuesto de necesidad pública establecido en el artículo 71° de la Constitución Política del Perú, dado que el interés en establecer la titularidad del derecho minero solicitado trasciende al interés privado, incidiendo de manera importante en el bienestar de la comunidad, toda vez que mediante dicha excepción se trata de lograr el desarrollo de las zonas de frontera, con el consiguiente aumento del nivel de vida en la zona de incidencia de las actividades mineras descritas en el presente decreto supremo;

Que, la solicitud de SUMITOMO METAL MINING PERU SOCIEDAD ANÓNIMA - SUMITOMO METAL MINING PERU S.A. cuenta con la opinión favorable del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, emitida mediante Oficio N° 1964 EMCFFAA-D-4/PLN MOV de fecha 03 de julio de 2009 suscrito por el Jefe del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas;

De conformidad con lo establecido por el numeral 3) del artículo 11° de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley N° 29158; y, en uso de las atribuciones previstas en los numerales 8) y 24) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1°.- Objeto

Declarar de necesidad pública la inversión privada en actividades mineras, afin que SUMITOMO METAL MINING PERU SOCIEDAD ANÓNIMA - SUMITOMO METAL MINING PERU S.A. pueda adquirir y poseer concesiones y derechos sobre minas y recursos complementarios para el mejor desarrollo de sus actividades productivas, dentro de los cincuenta (50) kilómetros de la frontera sur del país, en los lugares donde se ubican los derechos mineros que se detalla en el artículo 2° del presente decreto supremo.

Artículo 2°.- Autorización de adquirir derechos mineros

Autorizar a SUMITOMO METAL MINING PERU SOCIEDAD ANÓNIMA - SUMITOMO METAL MINING PERU S.A. a adquirir dos (2) derechos mineros, ubicados en el departamento de Tacna, en la zona de frontera con Chile y Bolivia, que se detalla a continuación:

N°	NOMBRE	CÓDIGO	ÁREA (Has.)	DISTRITOS	PROVINCIAS	DEPARTAMENTO
1	INCASOL 5A2	01-04431-06	1000	CANDARAVE SITAJARA SUSAPAYA	CANDARAVE TARATA	TACNA
2	INCASOL 5A3	01-04432-06	500	CANDARAVE SUSAPAYA	CANDARAVE TARATA	TACNA

Artículo 3°.- Autorizaciones para actividades mineras

La autoridad minera otorgará las autorizaciones para las actividades mineras en los derechos mineros a que se refiere el artículo precedente a favor de SUMITOMO METAL MINING PERU SOCIEDAD ANÓNIMA - SUMITOMO METAL MINING PERU S.A. previo cumplimiento de las disposiciones y requisitos legales aplicables y con estricto cumplimiento de las obligaciones internacionales del Perú.

Artículo 4°.- Sanción

La transferencia de la posesión o propiedad de los bienes a que se refiere el presente decreto supremo a otros inversionistas extranjeros que no cuenten con la correspondiente autorización dará lugar a la pérdida del derecho adquirido, en beneficio del Estado, conforme a lo

establecido en el artículo 71° de la Constitución Política del Perú.

Artículo 5°.- Refrendo

El presente decreto supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Energía y Minas y el Ministro de Defensa.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de noviembre del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Consejo de Ministros

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA
Ministro de Energía y Minas

RAFAEL REY REY
Ministro de Defensa

425402-9

Aprueban modificación de Contrato de Concesión N° 064-95 celebrado con EDELNOR S.A.A.

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 075-2009-EM

Lima, 19 de noviembre de 2009

VISTO: El Expediente N° 14003793, sobre la solicitud de modificación de concesión definitiva de transmisión de energía eléctrica, presentada por la Empresa de Distribución Eléctrica de Lima Norte S.A.A. - EDELNOR S.A.A., persona jurídica inscrita en el Asiento B 00001 de la Partida N° 11008737 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Suprema N° 046-95-EM, publicada el 26 de junio de 1995, se otorgó a favor de Empresa de Regional de Servicio Público de Electricidad - ELECTROLIMA S.A., concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica, en la Línea de Transmisión de 66 kV S.E. Paramonga Nueva - S.E. Huacho, y la Línea de Transmisión de 60 kV S.E. Zapallal - S.E. Chancay - S.E. Huaral, asumiendo los derechos y obligaciones derivados del Contrato de Concesión N° 064 - 95;

Que, con fecha 23 de octubre de 1995, se publicó la Resolución Suprema N° 082-95-EM, mediante la cual se aprobó la transferencia a favor de Empresa de Distribución Eléctrica de Chancay Sociedad Anónima - EDECHANCAY S.A., de la concesión definitiva de transmisión referida en el párrafo que antecede, quien adquirió todos los derechos y obligaciones inherentes a la concesión definitiva de transmisión;

Que, la Empresa de Distribución Eléctrica de Lima Norte S.A. - EDELNOR S.A. fue absorbida por Empresa de Distribución Eléctrica de Chancay Sociedad Anónima - EDECHANCAY S.A., la cual posteriormente cambió su denominación social a Empresa de Distribución Eléctrica de Lima Norte S.A.A. - EDELNOR S.A.A., lo que consta en los Asientos C00002 y C00003 de la Partida N° 11107463 del Registro de Concesiones para la Explotación de Servicios Públicos de la Oficina Registral Lima, cuya copia obra en el Expediente;

Que, con fecha 24 de noviembre de 2008, el concesionario solicitó la modificación del Contrato de Concesión en el aspecto referido a la extensión de la línea de transmisión, para lo cual sustentó la necesidad de regularizar la modificación del recorrido de algunos tramos de la Línea de Transmisión de 66 kV S.E. Paramonga Nueva - S.E. Huacho y la Línea de Transmisión de 60 kV S.E. Zapallal - S.E. Chancay - S.E. Huaral;

Que, el concesionario ha cumplido con los requisitos establecidos en el Decreto Ley N° 25844, Ley de